



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitres de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0874
RADICADO N° 2021-00259-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia promovido por ENDER MIGUEL GUERRA HOYOS Y JAISON MAURICIO RAMÍREZ AGUIRRE en contra de FUNDICIÓN DE ALUMINIO Y COBRE A PRESIÓN S.A.S. - FUNDALCO S.A.S., culminado el termino para allegar contestación de la demanda, procede con el trámite con las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La demandada allegó escrito de contestación de la demanda, en termino, misma que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS para el TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Se reconoce personería al abogado GUILLERMO LEÓN YEPES CANO con C.C 71.117.490 y T.P 211.725 del C.S. de la J. para representar los intereses de la demandada, en los términos del poder otorgado, además quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes, conforme certificación expedida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda al encontrarse los escritos dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS para el TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.).

TERCERO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado GUILLERMO LEÓN YEPES CANO con C.C 71.117.490 y T.P 211.725 del C.S. de la J. para representar los intereses de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MMG

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 198
hoy 24 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee327b09f5812093eb983c3e3234434d5fbd38043ecbd3ddd83025f43eeaf2ae**

Documento generado en 23/11/2021 02:26:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>